

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 9/2020

Viedma, 16 de marzo de 2020.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **16 días del mes de marzo del año dos mil veinte**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y;

CONSIDERANDO:

Que los hechos de público conocimiento vinculados a la pandemia generada por COVID-19 han determinado el dictado de normativa de emergencia por los poderes ejecutivos Nacional y Provincial.

Que el 12 de marzo próximo pasado se decretó la emergencia sanitaria estableciendo las medidas y recomendaciones necesarias para transitar la pandemia.

Que el Poder Ejecutivo provincial por decreto 266/2020 ha dispuesto licencias y medidas tendientes a evitar la circulación del virus.

Que en dicho contexto y en razón a que la prestación de servicio de justicia implica atención a personas y realización de audiencias resulta prudente establecer un receso extraordinario con régimen de fería judicial a fin de permitir la continuidad de la prestación del servicio.

Por ello, en uso de potestades propias de las Leyes Orgánicas 5190 y 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1º. Adherir al decreto provincial 266/20 artículos 3º; 4º; 5º y 6º en lo referido al régimen de licencias. En todos los casos se debe solicitar la licencia a la autoridad concedente.

Artículo 2º. Establecer un receso extraordinario con régimen de fería judicial a partir del 17 y hasta el 31 de marzo con horario de atención al público de 8 a 13 horas sin perjuicio

de la recepción en todo horario de denuncias relacionadas al incumplimiento del aislamiento obligatorio.

Artículo 3°. El Tribunal de Superintendencia General de cada circunscripción judicial, el Fiscal General y el Defensor General, determinan la guardia mínima para la atención de los asuntos previstos en el artículo 19 de la ley orgánica y organizan el trabajo domiciliario de aquellos que no concurran a sus puestos intensificando el uso de las herramientas informáticas y la tecnología disponible. Igual recomendación rige para la realización de audiencias y demás actos procesales que pudieran ser llevados adelante por video conferencia, skype o similar.

Artículo 4°. La Administración General determina la afectación y modalidad del personal de maestranza.

Artículo 5°. Requerir a todo el personal del Poder Judicial el máximo de responsabilidad social en el cumplimiento de las medidas preventivas que se dicten por las autoridades competentes nacionales y provinciales.



Artículo 6°. Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**